



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte  
RADICACION 2020-00134

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 322 numeral 3° inc. 4° del Código General del Proceso, declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMPRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

RADICACION 2011 – 00351

Visto el escrito presentado como CESION DE DERECHOS DEL CREDITO, requireráse a la interesada para que aclare al Despacho porque tratándose de un trámite litigioso cede el título base de ejecución y no los derechos litigiosos que aquí se debaten. Tratándose de uno u otro, se requiere a la interesada para que lo realice conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Hecho lo anterior por la interesada, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que sea del caso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

RADICACION 2017-00120

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, se evidencia que el Despacho no solicito allegar constancia de notificación con acuse de recibido de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por el contrario, en auto anterior calendarado el pasado 23 de septiembre de 2020 se ordeno diera cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas y examinado el auto que ordena librar mandamiento dentro del presente proceso, se observa que el mismo fue emitido el 22 de mayo de 2017 y por tanto deberá estarse a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

128

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00376

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, octubre veintiocho de dos mil diecinueve.

**RADICACION: 2020-00375-00**

La presente demanda se inadmita por lo siguiente:

Vista al escrito de la demanda, no se hizo el juramento estimatorio que trata y en la forma que lo prevé el art 206 del CCGP.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

- 3.1. Por la suma de \$10.528.778 pesos moneda corriente por concepto de capital.
- 3.2 Por la suma \$1.446.402, por concepto de intereses de plazo.
- 3.3 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 3.1., desde el 10 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.
- 3.4 Por la suma de \$78.084, por concepto de intereses de mora, hasta el 09 de julio de 2020.
4. Respecto al pagare número 49608840055401607
  - 4.1. Por la suma de \$25.690.089 pesos moneda corriente por concepto de capital.
  - 4.2 Por la suma \$3.470.922, por concepto de intereses de plazo.
  - 4.3 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 4.1., desde el 10 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.
  - 4.4 Por la suma de \$290.595, por concepto de intereses de mora, hasta el 09 de julio de 2020.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0378-00**

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado,:

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 178.500.000

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

Por otra parte ofíciase a la entidad allí solicitada para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0300-00**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S y en contra de RUBEN DARIO GARZON GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$13.904.246 pesos moneda corriente por concepto de capital, del pagare base de ejecución.

Por la suma \$24.888.800, por concepto de intereses corrientes.

Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el INCIESO 1., desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería a la DRA. KATERIN YOHANA VARGAS GARCIA, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

NOTIFIQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0300-00**

En atención al memorial que anterior, el despacho con fundamento con el art. 599 del C.G.P., el despacho, decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que integren salario, que devenga el demandado, como empleado, de la empresa CONSECIANARIA ALTERNATIVAS SAS, teniendo en cuenta los elementos que lo integran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del C. S. del T. SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.-

Comuníquese la medida decretada a su PAGADOR, para que proceda de conformidad siempre y cuando sea procedente, so pena de acarrear las consecuencias legales del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0111-00**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada actora, concédase el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad al art. 90 del C.G.P, respecto del auto anterior por medio del cual se rechazó la demanda , y por medio de la secretaria remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito reparto de la ciudad.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2019-0438-00**

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento de la parte interesada, que toda vez que no se acreditó en debida forma la notificación de la parte absolvente, no hubo lugar a realizar la diligencia programada en proveído que antecede.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

lbagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0380-00**

Como la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en los artículos 90 Y 376 s.s. del C.G.P. el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda SERVIDUMBRE promovida por la señor LEONOR ROCIO DEL PILAR BOBADILLA POLANIA, y el señor GUILLERMO RIAÑO GUZMAN contra HECTOR SUAREZ, MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA, Y JORDANELLY AHUMADA MARTINEZ.

**SEGUNDO.** Imprimir a esta demanda el trámite previsto en los arts 376 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO.** Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Arts. 91 y 409 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 289, 290, 291 y 292 del C.G.P.

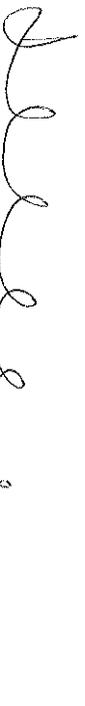
**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de las pretensiones.

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

**QUINTO:** Reconocer personería al DR. VOCTOR ALBERTO BOBADILLA GUTTIERREZ para que actúe en éste proceso como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**SEXTO:** Visto el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones, en su anotación 001, figura hipoteca a favor de la entidad CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO, por lo cual, se ordena citarlo, citación que deberá realizar la parte actora de conformidad los arts. 291 y s.s. del C.G.P, PARA LOS FINES LEGALES DEL CASO.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

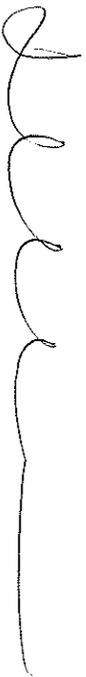
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2019-0099-00**

En atención al memorial que antecede, ofíciase nuevamente al curador ad-litem designado en providencia anterior, para manifiesta sobre su su designación. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2018-0512-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, para lo cual se designará al Dr. Jerley Portela Torres.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2018-0244-00**

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, el despacho lo RECHAZA por extemporáneo.

Por otro lado vista la anterior documentación respecto a la notificación de la demandada, y por cumplir os requisitos que trata el decreto 806 del 04 de junio de 2020 art. 8, por medio de la secretaría del despacho contrólase a la parte ejecutada los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2013-0275-00**

En atención al oficio que antecede, remítase por medio de la secretaria del despacho, el presente expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. OFICIESE.

Por otra parte en atención al memorial obrante en el cuaderno No. 02, remítase copia del oficio solicitado por el apoderado actor, por medio del correo institucional.

**NOTIFIQUESE**



MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

lbaqué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0303-00**

En atención al memorial que antecede, y vista a la anterior providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, el despacho de conformidad al art. 286 y 287 del C.G.P, corrige el mismo en primer lugar en el sentido que respecto del pagare número 02005223891-03, el valor por concepto de capital es \$39.076.811,07 y no como allí se había indicado, y se adiciona respecto de ese pagare el valor de \$1.024.924,77 por concepto de intereses de mora hasta el 06 de marzo de 2020; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-0338-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en providencia de fecha 02 de octubre del 2020.

En firme la presente providencia archivasen las presentes diligencias

**NOTIFIQUESE**



MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2015-0619-00**

Póngase en conociendo a la parte interesada, lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, octubre veintiocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-103-01

Una vez se alleguen los linderos de los inmuebles por secuestrar, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre veintiocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-379

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a) actor (a), para que solicite cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [JO6cmppalibac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JO6cmppalibac@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia de COVID 19.

Y es que en cuanto de títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVALALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre veintiocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-377

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad a ello y a su naturaleza, según los arts. 17, 25 y 26 del CGP, los funcionarios competentes para conocer de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad.

Consecuencia de lo anterior, envíese el expediente correspondiente a la presente demanda, a la Oficina Judicial del lugar, para su reparto en legal forma entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad.

Procedase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

**COPIESE Y NOTIFQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

Pm

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte

**RADICACION: 2020-00237-00**

De conformidad a los hechos relatados en el informe que dio origen a la presente indagación preliminar, citase al DR. LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, para que de declaración testimonial frente a los hechos relatados en dicho informe, para lo cual se fija el día 19 a las 3:00 p.m. del mes de noviembre del año 2020.

Por lo anterior ofíciase al profesional del derecho para que con dos días antes del señalamiento, suministre dirección electrónica, y confirme su asistencia a la audiencia, para así programar las plataformas tecnológicas respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez